

2020-00156 CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Lun 25/01/2021 2:26 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; juanhurtado <juanhurtado@une.net.co>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

RPTA A LLAM EN GARANTIA 2020-156.pdf;

SEÑOR

Juez Catorce Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

Remito como documento adjunto la contestación al Llamamiento en Garantía realizado por el señor Omar Andres Florez Villarraga.

Se remite con copia a las demás partes del proceso

Gracias por su atención,

Beatriz Sepulveda Sierra

Abogada T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Cel: 3104267287 – 3002112717.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: RUBIELA SERNA TAPIA, JAVIER ÁLVAREZ CALLE Y OTROS
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., Y OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA

RDO: **050013103 014 2020 00156 00**
ASUNTO: RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., documento que ya reposa en el expediente, me permito dar respuesta al LLAMAMIENTO EN GARANTIA, formulado por el señor OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos enunciados en la demanda, manifestamos que los mismos NO LE CONSTAN a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. por no ser testigos de su ocurrencia, así como de los perjuicios que se hayan podido causar, no obstante, nos remitimos a la respuesta efectuada frente a los hechos en la contestación ya presentada por haber sido vinculada en acción directa la compañía aseguradora que represento.

I. A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ES CIERTO. El señor OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA ha sido demandado en el proceso de la referencia por parte de la Sra. Rubiela del Rosario Serna Tapias.
2. ES CIERTO. Para el 17 de junio del año 2017 el vehículo de placas KIP 710, tenía contratado el señor OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA un seguro de responsabilidad civil extracontractual denominada "Plan Auto Clásico" mediante la póliza No. 7295933-8, con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Dicha póliza contaba con un amparo de \$ 640.000.000. Póliza que ya ha sido aportada al proceso.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO. La póliza No. 7295933-8 para la fecha de los hechos motivo de este proceso tenía una vigencia del 9 de agosto de 2016, al 9 de agosto del 2017. Como puede observarse en la póliza anotada los riesgos cubiertos son los siguientes:

 COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil	\$ 0 COP	\$ 640,000,000 COP
Hurto	Gastos de Transporte	0	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida Parcial Hurto	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Parcial Hurto	\$ 750,000 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Total Hurto	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
Asistencia en Viaje	Asistencia	\$ 0	SI
Daños	Gastos de Transporte	0	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida Parcial Daños	\$ 750,000 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Parcial Daños	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Total Daños	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
Vehículo de Reemplazo	Pérdida Parcial	0	16 días
	Pérdida Total	0	20 días

De todas formas, manifestamos que la obligación de la compañía aseguradora está definida no solo por las estipulaciones en cuanto a la cobertura pactada, su límite, la vigencia, las exclusiones, y deducibles en caso de que se hayan pactado, sino también a lo consignado en las condiciones generales de la póliza y, en ese sentido SEGUROS GENERALES SURAMERICANA cancelará en caso de una eventual condena, con apego a lo contratado.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

2.1. Como se ha indicado desde la contestación de la demanda presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. quien fue accionada de manera directa, nos reiteramos tanto en las respuestas a los hechos como en las excepciones propuestas y aceptamos el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual denominada "Plan Auto Clásico" según la póliza No. 7295933-8.

2.2. De darse una condena, mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no podrá ser condenada a pagar valores superiores a los estipulados en la Póliza para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; teniendo en cuenta las renovaciones, anexos, porcentajes de participación por la figura del coaseguro, el deducible correspondiente y las exclusiones pactadas, estado entonces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a asumir cualquier obligación indemnizatoria o de reembolso, **solo en los términos contenidos en el contrato de seguro otorgado al llamante.**

III. EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. LIMITE DE VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMOVILES

El despacho al momento de fallar y en el eventual caso de condenar al codemandado OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA, la compañía aseguradora que represento solo responderá con sujeción a la Póliza No. 7295933-8, que tiene pactado un límite de valor asegurado de \$ 640.000.000., lo que significa que, en una eventual condena, la misma no podrá exceder dicha suma.

La póliza No. 7295933-8 aplicable al siniestro ocurrido el 17 de junio de 2017, indica la vigencia del 9 de agosto de 2016 al 9 de agosto del 2017 y en lo pertinente se señala:

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil	\$ 0 COP	\$ 640,000,000 COP
Hurto	Gastos de Transporte	0	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida Parcial Hurto	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Parcial Hurto	\$ 750,000 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Total Hurto	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
Asistencia en Viaje	Asistencia	\$ 0	SI
Daños	Gastos de Transporte	0	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida Parcial Daños	\$ 750,000 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Parcial Daños	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
	Pérdida Total Daños	\$ 0 COP	\$ 35,802,000 COP
Vehículo de Reemplazo	Pérdida Parcial	0	16 días
	Pérdida Total	0	20 días

En todo caso, de darse una condena, mi representada, no podrá ser condenada a pagar valores superiores a los estipulados en la Póliza No. 7295933-8., para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; teniendo en cuenta las renovaciones, anexos, porcentajes de participación por la figura del coaseguro, el deducible correspondiente y las exclusiones pactadas, estando entonces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA llamada a asumir cualquier obligación indemnizatoria o de reembolso, solo en los términos contenidos en el contrato de seguro otorgado a la llamante, del cual se tomaron los anteriores puntos, y se deberá tener en cuenta todo el clausulado general.

2. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En concordancia a las excepciones anteriores, es indispensable por parte del despacho al momento de la sentencia, conocer la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones concebidas en el contrato, para no alterar el equilibrio contractual sin justificación.

3. PAGO EN EXCESO.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, pagará en una eventual condena la indemnización, en el mes siguiente a la sentencia que así lo indique y debiendo el despacho tener en cuenta los pagos que haya recibido el demandante por concepto de indemnización, tales como los que se derivan de la seguridad social, el SOAT, etc., conforme a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza. .



6.1. Para la cobertura de daños a terceros
Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

4. OTRAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Los valores asegurados establecidos para la Póliza No. 7295933-8., serán los indicados en la caratula y marcan el límite máximo de responsabilidad que asume mi representada por concepto de los daños materiales y morales causados por el asegurado.

IV MEDIOS PROBATORIOS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL

1.1. Póliza No. 7295933-8., condiciones particulares y generales.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A la llamada en garantía SEGUROS GENERALES S.A., en la dirección anotada en la demanda.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

A la suscrita apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, oficina 806/807. Medellín.

Correo Electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares 3104267287 – 3002112717.

Atentamente,



BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA
C. C. 32.522.230
T. P. 68.472 del C. S. de la J.